



Expediente: PAOT-2022-5851-SPA-4383

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 3 6 6

-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-5851-SPA-4383** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato (...) a los 8 perros que tienen actualmente (tercera camada), a las anteriores camadas también les pegaban no les daban comida ni agua. Se sospecha que se han "deshecho" de algunos cachorros de anteriores camadas y de la actual dejándolos en la calle. De la tercera camada habían 7 cachorros, actualmente tienen 5 y 3 grandes (una perra de la segunda) y un macho y hembra que fueron los primeros que tuvieron y con los cuales el trato era el mismo. Todos los perros actuales se ven descuidados, se notan sus huesos, en especial a dos de estos cachorros puesto que no les dan de comer o sólo una vez al día y en mínima cantidad para todos. No tienen agua o si les llegan a poner es un bote de plástico muy sucio. Constantemente se escuchan quejidos de los animales, los golpes que les dan, en especial con palos y un bastón, les arrojan objetos. (...) los dejan cojeando de alguna pata por esta razón. Se nota el miedo que los perros les tienen a los "dueños" por su comportamiento cuando los ven. El patio donde los tienen está lleno de heces y tardan en recogerlas si es que lo hacen (...). Además, les limitan este mismo espacio, pegándoles para "quitarlos" de la zona en la puerta principal. La "casa" que tienen es una sola para todos ellos, es pequeña y a base de ladrillos encimados y una pequeña lámina [SIC]. Las condiciones de la vivienda de estas personas no es óptima, tienen escombros en el patio, una reja de metal que varias veces se les ha caído encima a los cachorros porque están buscando algo para comer. Los perros más grandes son territoriales y por ello suelen pelearse entre ellos o morder a [SIC] los pequeños. Los cachorros aún presentan desequilibrio al caminar a pesar de tener 3-4 meses por la falta de nutrición. (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Luis Cabrera, número 8, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2022-5851-SPA-4383

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08366

-2023

es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida Luis Cabrera, número 35, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. "Diana" hembra, criolla de siete años de edad, color negro, talla mediana.
  2. "Atila" hembra, criolla de un año con siete meses de edad color negro con café, talla mediana.
  3. "Argo" macho, criollo de un año con tres meses de edad, color amarillo, talla mediana
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal en peso ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran ligeramente palpables, con grasa corporal, a excepción del ejemplar canino de nombre Atila presenta condición corporal ligeramente delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulación en el patio del domicilio en comento, donde cuentan con refugio para la protección de la intemperie. Es de señalar que el lugar de alojamiento se encontraba limpio, sin presencia de heces ni orina ni malos olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas ofrecido 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presentan un buen estado de salud sin signos de dolor o lesiones, no se exhibieron las cartillas de vacunación, por lo que se exhortó a la persona responsable a garantizar la atención médica-veterinaria necesaria mediante el esquema de vacunación actualizadas.

E

l

l

En seguimiento a la investigación y con base en las documentales presentadas a esta Entidad a través de las cuales se hizo constar el maltrato físico que causaba el dolor y posible riesgo de la integridad de los ejemplares caninos, por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia



Expediente: PAOT-2022-5851-SPA-4383

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00366 -2023

de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo entrega voluntaria de los mismos a una protectora independiente, a fin de que recibiera los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, al haberse entregado de manera voluntaria a los ejemplares caninos.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble denunciado, con base en la evidencia enviada a través de la cual se constató que la integridad de los ejemplares corría peligro, es que esta Entidad promovió la entrega voluntaria de los ejemplares caninos para su resguardo a fin de ponerlos a disposición de una persona interesada en brindarles las condiciones de bienestar necesarias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

LOGO/SEAL ASR  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS